



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE: N° 5191-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC
AUTO DIRECTORAL N° 007-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 29 de enero de 2020.

VISTOS:

Mediante escrito N° 5692 presentado el 30 de diciembre de 2019, por el Sr. Mario Enrique Nizama Ruiz, identificado con DNI N° 25744582, en calidad de Secretario de Organización del "SINDICATO DE TRABAJADORES APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.", quien solicita la desestimación del expediente N°5191-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC en materia de inicio de **Negociación Colectiva** para el periodo 2019 - 2020, conforme el procedimiento N°103 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC- aprobado mediante Ordenanza Regional N°006-2019 del Gobierno Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito con registro con registro N° 5191 presentada con fecha 06 de noviembre de 2019, por el Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A. solicitando apertura del expediente de inicio de negociacion colectiva respecto al pliego de reclamos correspondiente al periodo 2019-2020.

SEGUNDO: Que, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, emitió el **AUTO DIRECTORAL N° 130-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se formularon observaciones a la documentacion presentada y se le otorgo el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de notificación del presente auto, bajo apercibimiento de denegarse el registro solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del D.S. N°011-92-TR, modificado mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D.S N° 007-2014-TR.

TERCERO: Que, mediante Cédula de Notificación N°001570 con fecha 29 de noviembre de 2019, se cumplió con notificar el **AUTO DIRECTORAL N° 130-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** al "SINDICATO DE TRABAJADORES APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A".

CUARTO: Que, el sindicato recurrente debió absolver los requerimientos y/o cumplir el trámite que dispuso la autoridad administrativa de Trabajo, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DIAS HABILES posterior a la notificación, de conformidad con lo señalado precedentemente; sin embargo, a la fecha el titular no ha cumplido con los requisitos minimos exigidos en el TUPA de la DRTPEC y el TUO de la Ley 27444.

QUINTO: Que, el art. 202° de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444¹ aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte,

¹ Artículo 202°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por **treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;



OCTAVO: En atención al tiempo transcurrido y sin que se haya subsanado lo dispuesto mediante el **AUTO DIRECTORAL N° 130-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**, estando a la notificación referida precedentemente, y al pedido del propio sindicato, sobre la **desestimación** de su solicitud de inicio de negociación colectiva mediante registro N° 05962 de fecha 30 de diciembre de 2019, corresponde declarar el estado de abandono del trámite de inicio de negociación colectiva, la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente, de acuerdo al art. 197° del TUO de la Ley 27444²; en consecuencia,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en **ABANDONO** el trámite de inicio de Negociación Colectiva del pleigo de reclamos correspondiente al periodo 2019-2020 iniciado por el "**SINDICATO DE TRABAJADORES APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.**" y, en consecuencia, la conclusión del citado procedimiento.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO** del **EXPEDIENTE N° 5191-2019-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC** relativo al trámite de Inicio de Negociación Colectiva; dejando a salvo el derecho de la organización sindical de presentar nueva solicitud con estricta observancia de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

HÁGASE SABER.-


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Marcos Piero Mogrovejo Chauca
Director de Prevención y Solución de Conflictos

² Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable